



**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 34/2018

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10/2006 (Reglamento Particular del Cementerio Virgen Del Carmen), que quedará redactado de la siguiente forma:

“...ARTÍCULO 1.- SE definen los siguientes espacios disponibles:

- 1. Nichos municipales por arrendamiento*
- 2. Nichos a perpetuidad (perpetúales) en panteón municipal*
- 3. Nichos a perpetuidad (perpetúales) en panteón cooperativa*
- 4. Panteones familiares de 4, 5 u 8 bóvedas*
- 5. Nichos del panteón Asoc. Mutual del Personal Civil Taller Regional Río Cuarto.*
- 6. Nichos del panteón de la Cooperativa Electricidad Obras y Servicios Públicos Las Higueras Ltda..*
- 7. Columbario, para depósito de urnas (osarias o cinerarias)...”*

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 10/2006 (Reglamento Particular del Cementerio Virgen Del Carmen), que quedará redactado de la siguiente forma:

“...ARTÍCULO 2.- LOS espacios municipales disponibles se concederán por los siguientes lapsos de tiempo:

- 1. Nichos municipales por arrendamiento - 25 años*
- 2. Nichos a perpetuidad (perpetúales) - 99 años*
- 3. Panteón familiar de 4, 5 u 8 bóvedas: sin límite de tiempo*
- 4. Columbario por arrendamiento – 1 año...”.*

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el Artículo 4° de la Ordenanza N° 10/2006 (Reglamento Particular del Cementerio Virgen Del Carmen), que quedará redactado de la siguiente forma:

“...ARTÍCULO 4.- LOS costos de los distintos espacios municipales son los que fija la Ordenanza Tarifaria Anual , establecidos para:

- 1. Nichos municipales por arrendamiento*
- 2. Nichos a perpetuidad (perpetúales)*
- 3. Panteón familiar de 4 bóvedas*
- 4. Panteón familiar de 5 bóvedas*
- 5. Panteón familiar de 8 bóvedas*
- 6. Columbario, para depósito de urnas (osarias o cinerarias)...”.*

ARTÍCULO 4°: INCORPÓRASE los Artículos 8° bis, 8° ter, 8° quater y 8° quinquies a la Ordenanza N° 10/2006 (Reglamento Particular del Cementerio Virgen Del Carmen), , con el siguiente texto:

“...ARTÍCULO 8° (bis): Ningún cadáver podrá ser extraído de su féretro si no es por los siguientes motivos:

- 1. Reducción a urna u osario, cuando se halle en condiciones.*
- 2. Deterioro del féretro y sea necesario reemplazarlo.*
- 3. Cremación de los restos.*

ARTÍCULO 8° (ter): Después de veinticinco (25) años de estar sepultado en nicho un cadáver, y no haciéndose cargo del mismo los deudos, el Departamento Ejecutivo mandará exhumar para su reducción a urna u osario.

ARTÍCULO 8° (quater): Cuando los deudos no abonen los arrendamientos anuales de nichos municipales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desalojo de los mismos y su alojamiento en columbario u osario.

ARTÍCULO 8° (quinquies): Los desalojos se efectuarán al vencimiento del plazo de sepultura, o dentro de los treinta (30) días siguiente al vencimiento del arrendamiento. En tales casos, el Departamento Ejecutivo Municipal citará a los deudos responsables al último domicilio denunciado por el término de quince (15) días, sin que los mismos puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para ser relevados de sus obligaciones. En caso de ser devuelta la correspondencia o la notificación del caso, se aplicará el sistema de notificación por volantes en los lugares de sepultura por el término de quince (15) días más, luego de lo cual se procederá al desalojo...”.

ARTÍCULO 5°: MODIFÍCASE el Artículo 9° de la Ordenanza N° 10/2006 (Reglamento Particular del Cementerio Virgen Del Carmen), que quedará redactado de la siguiente forma:

“...DEPÓSITO DE URNAS.

ARTÍCULO 9.- LAS urnas (osarias o cinerarias) podrán depositarse en nichos junto a otros ataúdes, en panteones familiares, o podrán ser custodiados por los deudos fuera del ámbito del cementerio.- A esos fines, en cada sección de nichos y panteones deberá existir un espacio destinado al depósito de urnas.

Las características y ubicación de columbarios, como así también de las urnas, serán establecidas por vía de reglamentación para cada caso, observando siempre la condición general de la igualdad de sus lápidas y la prohibición de colocar floreros en los que pueda depositarse agua para el

mantenimiento de las flores.

No se permitirá la inhumación de más de un cadáver reducido en cada urna.

El arrendamiento por la colocación de las urnas en los columbarios deberá ser renovado anualmente...”.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.